ECONOMIST & JURIST



Redacción



Existe Derecho a la Pensión de Viudedad pese a que la Pensión Compensatoria no sea efectiva en el momento de la muerte del causante

Se estima el recurso de suplicación interpuesto por la demandante, y se desestima el deducido por Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, todos ellos contra sentencia del Juzgado de lo Social nº Cinco de Santander, sobre derecho a pensión de viudedad.

El fallecido no abonó la pensión compensatoria los tres meses anteriores a su fallecimiento. La Sala declara que la no reclamación de pensión compensatoria no supone su extinción. En efecto, las causas de extinción aparecen contempladas en el artículo 101 del Código Civil y señalándose como tales el cese de la causa que motivó el derecho a la pensión, por contraer el acreedor nuevo matrimonio o por vivir maritalmente con otra persona -ninguna de estas circunstancias concurren en la actora-, por lo que no se ha producido la extinción de la pensión compensatoria.

Y no cabe entender que la acción ejecutiva para reclamar la pensión compensatoria correspondiente al periodo no prescrito está caducada,

• • •